

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2023-009165
Fecha de Radicado	15 de marzo de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0141
Tema	Intereses de mora – cartera en cobro jurídico - P.H.

CONSULTA (TEXTUAL)

“En un multifamiliar de propiedad horizontal se tiene una cartera en cobro jurídico ya por juzgado, mi pregunta es se debe seguir causando intereses a pesar que ya se entró en un cobro jurídico ante juzgado y se presentó la demanda por un valor ya determinado en la demanda.”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

La liquidación y causación de los intereses de mora se efectuarán conforme a lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

El artículo 30 de la Ley 675 de 2001, menciona lo siguiente:

“Artículo 30. Incumplimiento en el pago de expensas. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal, establezca un interés inferior”.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Como la Ley no ha hecho excepción alguna para el cobro de los intereses, en nuestro concepto, corresponde a la asamblea como el máximo órgano de dirección, definir hasta cuando se deben cobrar los intereses, sin perjuicio del registro por el posible deterioro de la cartera sobre la cual se causan.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente.

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Enrique Cervera R. / Jesús María Peña B.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20